

**TRABAJO FINAL ESPECIALIZACION DERECHO SUCESORIO:
“TESTAMENTO VIDEOGRABADO EN ARGENTINA. SU RECONOCIMIENTO
EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA.”**

ALUMNO: GERARDO SEBASTIAN DALLA FONTANA

I. INTRODUCCION:

Actualmente, nos encontramos inmersos en un proceso de transformación histórica, sin precedentes en la celeridad de su desarrollo y en la profundidad de sus efectos. El Siglo XX, y lo que va del Siglo XXI, han sido testigos de una revolución tecnológica que, partiendo de avances tecnológicos tales como la radio, el cine y la televisión han desencadenado la aparición de la computadora, internet y, ahora, la inteligencia artificial. Es decir, que esta era digital, esta caracterizada por su dinamismo feroz, lo que ha reconfigurado todos los aspectos de la vida en sociedad, desde la comunicación hasta el comercio, y, de manera inexorable, el ámbito de lo jurídico.

Frente a esta realidad, el Derecho, por su propia naturaleza de sistema garantista y formal, se ha visto históricamente desafiado a seguir el ritmo de una innovación que avanza a una velocidad exponencial. La pandemia de COVID-19 actuó como un catalizador brutal de esta tensión, exponiendo de manera cruda y dolorosa la rigidez de ciertas instituciones jurídicas ante la necesidad imperiosa de continuidad y adaptación. En particular, el derecho de sucesiones, y específicamente el régimen formal de otorgamiento de testamentos, que reveló una vulnerabilidad crítica, ya que las exigentes solemnidades y formalidades con que fueron diseñadas eran para otra era y hoy se han convertido en muchos casos en un obstáculo insalvable para ciudadanos que, en condiciones de aislamiento extremo y riesgo vital, vieran frustrado su derecho fundamental a disponer de su patrimonio según su última voluntad. Es en este contexto de crisis y oportunidad que se enmarca el presente trabajo. Ya que estas circunstancias evidenciaron una brecha digital normativa de graves consecuencias y frente a este escenario, los principales interrogantes que gira en el presente trabajo son los siguientes: ¿puede el ordenamiento jurídico argentino, incorporar herramientas tecnológicas para modernizar una institución milenaria y dar así una respuesta válida a las necesidades del siglo XXI? ¿Es posible el reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico de nuevas formas de testar? ¿Está preparado el ordenamiento jurídico argentino para absorber e integrar las nuevas tecnologías a una institución tan ancestral y formalista como el testamento? Bajo estas consignas es que me propongo explorar la viabilidad jurídica de reconocer una nueva figura y forma de testar: el testamento videograbado. Este instrumento, inexistente en nuestra legislación positiva actual, se erige como una potencial solución para escenarios de emergencia y, quizás, para una nueva normalidad digital. Es decir, que el objeto central de este trabajo será, por lo tanto, analizar la

viabilidad jurídica de incorporar y reconocer la figura del testamento videograbado dentro del derecho positivo argentino.

Este trabajo aspira a contribuir al debate académico y legislativo, proponiendo incipientes lineamientos para un marco regulatorio que permitan que el derecho cumpla su función social primordial: amparar los derechos de los ciudadanos en un mundo en constante y vertiginosa transformación, intentando demostrar que la tecnología no debe ser vista como una amenaza a las formalidades y solemnidades del testamento, sino como una aliada indispensable para preservar su esencia última: garantizar que la voluntad del testador sea expresada, documentada y respetada, incluso en las circunstancias más excepcionales.-

Mi objetivo final del trabajo es demostrar que, lejos de ser una amenaza, la tecnología se eleva como una aliada indispensable para modernizar el derecho sucesorio, dotándolo de la flexibilidad necesaria para proteger la última voluntad de las personas en contextos de normalidad y de excepción, por lo que el derecho tiene el deber ineludible de aprender de la experiencia pasada y evolucionar, transformando la crisis en una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos de las personas, abrazando al mismo tiempo las herramientas tecnológicas del presente para no fallarle a los argentinos del presente y del futuro.-

II. MARCO TEORICO DEL TESTAMENTO:

II. a. Historia del Testamento:

El testamento, ha sido fruto de una larga evolución y supone un cierto desarrollo de la técnica jurídica y sobre todo pleno reconocimiento de la propiedad individual. Es derecho de testar es una de las consecuencias del derecho de propiedad y ha sido una herramienta fundamental en la organización de las sociedades humanas. Su función principal ha sido permitir que una persona disponga de sus bienes y derechos para después de la muerte, y que se asegure que su voluntad sea respetada y ejecutada. Las formas más antiguas del testamento romano no eran propiamente un testamento, ni había libertad de testar, se realizaba un testamento comicial (*calatis comitiis*) que se hacía como las leyes, delante del pueblo reunido en asamblea dos veces al año y era presidido por el pontífice máximo, siendo el acto de carácter político-religioso y era el pueblo quien lo aprobaba. Posteriormente se redujo la intervención del pueblo, por la presencia de siete ciudadanos en carácter de testigos. Etimológicamente la palabra “testamento” tiene sus raíces en el latín “testamentum”, que deriva de la palabra “testis” (testigo, lo que deriva en la vital importancia que tuvo desde sus orígenes la presencia de testigos para garantizar la validez y autenticidad del acto. El testamento, ha ido evolucionando y ajustándose a las circunstancias culturales, religiosas y legales de cada época. En la Antigua Grecia, el testamento era un acto oral que se debía manifestar en presencia de testigos para adquirir validez. Sin embargo, su utilización no era para todos, ya que estaba reservado solo para aquellos que carecían de herederos naturales. Esta práctica cimentó las bases para el desarrollo del instituto testamentario. -Fue en la Roma Antigua en donde los romanos perfeccionaron el testamento, lo incorporan al derecho civil y le dan una estructura formal y escrita. Dice el Dr. José Luis Perez Lasala que el testamento *“Aparece como una institución plenamente arraigada en la conciencia del hombre romano, hasta el punto de que se consideraba un deshonor morir sin testamento.”*¹ Podemos afirmar que la mayoría de las civilizaciones avanzadas tuvieron sus instrumentos legales para el traspaso de los bienes mortis causa por voluntad del causante, pero ninguna fue tan original como la del sistema jurídico romano. Fue la designación del “heres”, esto es, el heredero instituido, su característica sobresaliente que persiste aun en la actualidad. Como fuentes de definiciones mas importantes encontramos la de Ulpiano como *“justa declaración de voluntad hecho con solemnidad a fin de que valga después de nuestra muerte”* y la de su discípulo Modestino *“justa expresión de nuestra voluntad respecto de aquello que cada uno quiere que sea hecho después de su muerte”*.² Su originalidad fue sorprendente a tal punto que fueron los creadores del “testamento in procinctu”, que era una forma

¹ PEREZ LASALA, José Luis: “Tratado de Sucesiones. Tomo II. Parte Especial”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, Año 2014, Página 358.-

² KRIEDEL, HERMANN y OSENBRUCKEN, compendio “Cuerpo del Derecho Civil Romano”, T II, Barcelona, 1897 (con notas de Ildefonso García del Corral), pag. 335.-

especial de testamento sin las formalidades ordinarias y que le permitía a los soldados romanos dictar su última voluntad antes de entrar en combate.

En Roma, además de servir para distribuir bienes, el testamento servía para designar tutores, establecer legados a favor de instituciones o personas específicas. -

Con la caída del Imperio Romano S. XV y con el inicio de la Edad Media, el instituto del testamento tuvo importantes modificaciones por la influencia de la Iglesia Católica. Durante este período, el testamento se convierte en un instrumento no solo para la disposición de bienes para después de la muerte, sino para la salvación del alma. Aparecen cláusulas religiosas que eran incorporadas al testamento, como donaciones a templos, fundaciones de misas y obras de caridad. En esta época, el testamento estuvo íntimamente vinculado a la espiritualidad y se creyó que las acciones realizadas en vida por el testador, incluyendo la disposición de los bienes, podían incidir en el destino eterno del alma.

En la actualidad, tenemos los testamentos ordinarios que se otorgan en circunstancias normales de la vida de un ser humano, como el testamento ante notario o el ológrafo y testamentos especiales que son diseñados para situaciones particulares, como lo son el testamento militar, el testamento marítimo, testamentos realizados en el extranjero.

Algunas sociedades son tan rigurosas en cuanto a su redacción como la japonesas, donde los testamentos ológrafos tienen que incluir un *hanko*, que es un sello personal del testador y ante cualquier error en la redacción del documento puede invalidarlo por completo, lo que subraya la importancia de la precisión y el cumplimiento de las formalidades legales en este contexto.

Como vemos, el instituto jurídico del testamento ha ido evolucionado de acuerdo con las necesidades de las sociedades y aparecen diversas clases de testamentos que constan de diversos niveles de formalidad para dar seguridad jurídica, lo que permite que las personas elijan la opción que mejor se adapte a sus circunstancias. -

II. b – Breve reseña histórica en Argentina y definición de Testamento en el Código Civil Argentino:

En el derecho romano se encuentra el origen remoto del testamento legislado en nuestro ordenamiento jurídico. La historia del testamento en Argentina está íntimamente influenciado por tradiciones jurídicas europeas y los cambios sociales a lo largo del tiempo. Durante la época colonial, las disposiciones acerca de herencias y testamentos seguían las normativas del derecho español que adoptaron el derecho romano. El sistema jurídico se basaba en el Código Civil de España, que regulaba la sucesión y la disposición de bienes al momento de fallecer una persona. Bajo este marco, los testamentos eran herramientas

importantes para garantizar que los deseos del testador fueran respetados tras su muerte. Con la independencia de Argentina en 1816, y la posterior redacción de las primeras constituciones, comenzaron a surgir las bases para un sistema legal propio. Sin embargo, la regulación del testamento seguía estando supeditada a leyes heredadas de la colonización. La creación del Código Civil argentino en 1869 por Dalmacio Vélez Sarsfield marcó un hito en la legislación del país. Este código adoptó en gran medida principios del derecho civil europeo, especialmente del Código Napoleónico, y estableció detalladas normas sobre la disposición de bienes por testamento. El testamento se reconoció como un instrumento que permite a las personas expresar su voluntad respecto a la distribución de su patrimonio tras su fallecimiento. Por tanto, el testamento en Argentina, es un reflejo de la historia jurídica del país como un medio vital para la expresión de la voluntad individual en el contexto de las relaciones familiares y patrimoniales. El Código de Vélez Sarsfield mantuvo la tradición jurídica e introdujo en el Código Civil un sistema hereditario cerrado, que, mediante las legítimas, lo que le otorgó a la familia del causante el privilegio de recibir determinada porción de los bienes dejados por el mismo, otorgándole, además, una fuerte protección legal. El Código Civil de Vélez, en el antiguo artículo 3607, definía al testamento como *“el acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte”*. El artículo tuvo su fuente en el artículo 895 del código civil francés, que dice: “El testamento es un acto por el cual el testador dispone para el tiempo en que ya no existir, de todos sus bienes o de parte de ellos, y que puede revocar”. Si comparamos ambos concepto podremos observar que Vélez Sarfield omitió que el acto de testar es esencialmente revocable, como también alude exclusivamente al contenido patrimonial y no así el extrapatrimonial, no obstante, Vélez Sarsfield en las notas al art. 3606 se manifestó a favor del concepto amplio del testamento.³ La Dra. Graciela Medina lo define como el *“acto personalísimo de última voluntad, esencialmente revocable, por el cual se dispone de todo o en parte de los bienes para después de la muerte, pudiendo contener también disposiciones extrapatrimoniales”*.⁴ El artículo 2462 del nuevo código no lo define al testamento, pero dispone que “Las personas humanas pueden disponer libremente de sus bienes para después de su muerte, respetando las porciones legítimas establecidas en el Título X de este libro, mediante testamento otorgado con las solemnidades legales; este acto también puede incluir disposiciones extrapatrimoniales”. Algunos autores como José Luis Perez Lasala entienden que es un error incluir en la definición el respeto por las porciones legítimas, ya que el testamento seguirá siendo válido aunque el testador no respete las porciones de

³ FERRER, Francisco A. M., “Tratado de Sucesiones. Tomo IV.”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, 1 era. Edición, Año 2023, Pagina 498.-

⁴ MEDINA, Graciela. “Proceso Sucesorio, Tomo I”. Editorial Rubinzal y Culzoni, 4 ta. Edición ampliada, Año 2018, Página 541.

los legitimarios, y lo que tendrán los afectados es ejercer la acción de reducción, una vez muerto el testador⁵.-

⁵ PEREZ LASALA, José Luis: "Tratado de Sucesiones. Tomo II. Parte Especial", Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, Año 2014, Página 361.-

III. DERECHO CONSTITUCIONAL Y SISTEMAS SUCESORIOS:

a. Derecho a Testar en la Constitución Nacional:

El derecho y la libertad a testar, esta constitucionalmente consagrado en la Constitución Nacional y los Tratados Internaciones, resultando, además, compatible con la evolución social y cultural que ha desarrollado la sociedad argentina en las últimas décadas. Es posible y conveniente, regular razonablemente algunas excepciones a la libertad testamentaria a fin de proteger los derechos integrales de la familia, las personas vulnerables del entorno familiar del testador y el principio rector que es la solidaridad familiar. -

Nuestra Carta Magna realiza un reconocimiento expreso del derecho a testar, que aunque se encuentra en el artículo 20 "derechos de los extranjeros", es extensibles en sus efectos a todos los habitantes de la Nación.⁶ Este derecho reconocido por nuestra Constitución Nacional obliga al Estado Nacional a garantizarles a todos los individuos la posibilidad de testar conformes a las normas que fije para tales fines. En el acto testamentario, libertad y propiedad se encuentran vinculados, es decir, el individuo en libertad instituye herederos, realiza legados, mejora la situación patrimonial de algún heredero. Por lo tanto, las disposiciones testamentarias de contenido económico son una de las formas de ejercer el derecho constitucional de la propiedad⁷. Cuando la Constitución Nacional garantiza la propiedad (art. 17) protege el derecho hereditario, por ser un derecho fundamental de la persona humana.

En nuestro sistema positivo, el ejercicio del derecho a testar se encuentra sujeto a reglamentación, es decir, a las normas civiles. Por todo ello, el reconocimiento de los derechos mencionados tanto por la Constitución Nacional, como por los tratados internacionales, pone en cabeza del Estado la obligación de garantizarlos, por ello, se entiende que debe respetar ampliamente el derecho a testar del individuo, puesto que el mismo involucra un acto de plena autonomía que materializa el derecho de libertad y asimismo, importa una manifestación del derecho de propiedad, ya que el testador decide el destino de su patrimonio para después de su muerte, disponiendo de sus bienes.

El derecho a testar tiene un doble contenido: por un lado protege la herencia como institución, como medio legal para transmitir bienes por sucesión mortis causa y por otro lado ampara el derecho hereditario de la persona humana que comprende el derecho a disponer de los bienes para después de la muerte ya sea por sucesión hereditaria o por atribución testamentaria.-

⁶ Al debatirse en el seno de la Convención Constituyente el texto del artículo, en la sesión del 25 de Abril de 1853, el convencional Gorostiaga pidió la palabra para explicar que el inciso en que se disponía que los extranjeros podían casarse y testar, y dijo que se debía entender que los extranjeros podían usar de esta facultad conforme a la ley, proponiendo se expresase esa condición en el artículo. Apoyada generalmente la modificación propuesta, se redactó el inciso en esos términos: "testar y casarse conforme a las leyes". El artículo se voto de esa forma, resultando aprobado por mayoría. Cfr. LL, Asambleas Constituyentes Argentinas, T VI, 2 da. Parte, pag. 783.-

⁷ Revista de Derecho de Familia y de las Personas, La Ley, "El derecho constitucional a testar y su regulación en el Código Civil", Año III Nº 6, Julio 2011, pag. 128.-

Nuestra Constitución Nacional consagra que cada uno de los habitantes de nuestro país deben poder ejercer su derecho a testar conforme a un ámbito de libertad y autonomía, tanto en lo patrimonial como en lo personal, que le permita proyectarse hacia el futuro en personas, actos o disposiciones económicas. Pero como adelantamos, en Argentina no existe la libertad absoluta de testar, el Código Civil Argentino cuando reglamentó el derecho constitucional a testar adoptó un sistema en el que no rige la libre disposición patrimonial e impone una restricción a este derecho bajo el instituto de la “legítima hereditaria”. Las normas del Código Civil al instituir la legítima testamentaria reducen la libertad testamentaria y la libre disposición del patrimonio del causante confrontando así varias normas constitucionales.

Por tanto, ejercer el derecho constitucional de testar implica la libertad de determinar el proyecto de vida personal y disponer la propiedad individual para después de la muerte, cuyo derecho la Constitución Nacional lo garantiza a todos, en un ámbito de libertad y autonomía, pero respetando ciertos límites cuyo fin principal es la protección integral de la familia.

III.b. Sistemas Sucesorios:

El derecho sucesorio responde a la necesidad de prever, organizar y regular el destino de las relaciones jurídicas patrimoniales de las personas fallecidas, asegurando su continuidad⁸. Podemos encontrar dos modelos sucesorios bien diferenciados: en primer lugar uno que consagra una libertad de testar absoluta o sistema de libertad de testar propiamente dicho, y en segundo lugar otro que limita esa capacidad de disponer, ordenando respetar las legítimas hereditarias.

La cuestión se refiere a la libertad de testar concebida como expresión de la autonomía de la voluntad del testador y a los límites de la misma, que restringen el derecho del sujeto y a configurar el contenido de acuerdo a su voluntad.

El derecho argentino establece claros límites al testador, justamente a través del sistema de legítimas, las que deben ser respetadas, so pena de nulidad de la institución de heredero. Es decir, el testador debe respetar las legítimas hereditarias para que su voluntad expresada en el testamento sea válida. En

Los diferentes sistemas son:

1. **Sistema de libertad de testar:** La persona tiene absoluta libertad para disponer de todo o parte de sus bienes a favor de cualquier persona y de la forma que guste. Este sistema es característico de los países anglosajones, como Inglaterra, Estados Unidos de América (parte de sus estados), entre otros.-

2.- **Sistemas que no contemplan la libertad de testar o sistemas de legítimas.** Al respecto, se pueden distinguir dos sistemas: **A. Sistema de distribución forzosa.** En este sistema, la ley asigna una cuota o porción de la herencia a determinados parientes del causante, no hay propiamente un límite a la libertad de

⁸ FERRER, Francisco A. M., “Tratado de Sucesiones. Tomo I”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, 1 era. Edición, Año 2023, Pagina 15.-

testar. Este es el caso del Código Civil francés, italiano. **B. Sistema que limita la libertad de testar**, con una porción de distribución forzosa y otra de libre disposición. La ley obliga a la persona a dejar un porcentaje de sus bienes a favor de ciertos parientes, que se les denomina legitimarios.

En el Código Civil Argentino los límites a la autonomía testamentaria son los siguientes: 1. En primer la declaración de las últimas voluntades no pueden expresarse utilizando cualquier documento, ya que deben realizarse conforme a las formas establecidas por la ley para el testamento. Es decir, que no se puede modificar la estructura, requisitos y el modo de ser del testamento ya que estos son la garantía de la espontaneidad y autenticidad de la libre expresión de la voluntad del testador; 2. En segundo lugar el testamento es esencialmente revocable, siendo esta otra de las limitaciones a la libertad; 3. La autonomía de la voluntad tiene otro límite infranqueable que es el régimen de legítimas a favor de descendientes, ascendientes y cónyuge, en virtud del cual, en presencia de cualquiera de estos legitimarios, el testador sólo podrá disponer de la parte de su patrimonio llamada porción disponible; 4. Otro de los límites a la libertad de testar se encuentra en el respeto de la autonomía de la voluntad de otras personas, principio que se encuentra expresión en la prohibición de las sustituciones fideicomisarias; 5. Los pactos sucesorios autorizados por el art. 1010 inc3 del CC en los que interviene como parte el futuro causante, limitan su libertad de testar, ya que una vez realizado no se puede revocar unilateralmente; 6. Otro límite es la prohibición de otorgar testamento conjuntamente por dos o mas personas, porque queda afectada la libre revocabilidad del mismo; 7. El testador no puede prohibir la impugnación del testamento en los casos que concurra una causa de nulidad, ya sea por vicio de forma, de la voluntad o por falta de capacidad del testador o cuando se trate de prohibir el ejercicio de la acción de reducción en protección de la legítima; 8. Por último la voluntad del testador esta sometida a los límites generales de los actos jurídicos, ya que las disposiciones testamentarias deben ser licitas, posibles, morales y respetuosas del orden publico sucesorio.-⁹

IV. FORMAS TESTAMENTARIAS EN ARGENTINA:

Los diferentes tipos de testamentos se encuentran determinados por los requisitos que exige la ley en cuanto a sus formas. Esto significa que el testamento es un acto que requiere necesariamente para ser válido que se realice conforme a las disposiciones de forma que impone la ley. -

Decía el antiguo artículo 3626 del CC, que actualmente el art. 2473 primer párrafo dice *“El testamento puede otorgarse sólo en alguna de las formas previstas en este código”*, es decir, que el testamento es un acto formal y solemne lo que implica que la voluntad del testador debe estar revestido de las formas que prevé

⁹ FERRER, Francisco A. M., “Tratado de Sucesiones. Tomo IV”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, 1 era. Edición, Año 2023, Pagina 516 y ss.

la ley. Las formas son solemnes, lo que le garantiza la verdadera voluntad del testador, evitando fraudes y presiones ilícitas, acto al que la ley ha querido extremar todas las precauciones posibles, ya que como tiene sus efectos para después de la muerte, el autor del mismo ya no estará para formular correcciones o aclaraciones, por tal motivo que se fijan formalidades solemnes muy estrictas. Por lo que citando al Dr. Magín Ferrer podemos afirmar que *“la forma es lo que da ser al testamento”*¹⁰.-

Como hemos dicho, las formas son las diversas maneras de testar que autoriza la ley y el Código de Vélez regulaba en forma expresa las formas por las que se podía testar y lo distinguía en dos categorías: 1. Las formas ordinarias; 2. Las formas especiales. Las formas ordinarias se encontraban regulado por el art. 3622 y eran el testamento ológrafo, el testamento por actor público y el testamento cerrado. Mientras que las formas especiales y excepcionalmente admitidas eran el testamento hecho en tiempo de guerra (art. 3672), el testamento hecho por navegantes de buques de guerra (art. 3679) y el testamento hecho en caso de peste o epidemia (art. 3689). También existía otro tipo de testamento especial que no estaba incluido en dicho capítulo que eran los testamentos hechos en el extranjero o por extranjeros domiciliados en nuestro país (art. 3636).

El nuevo Código Civil del año 2015 eliminó al testamento cerrado por no tener uso en la práctica y todos los testamentos especiales y solo reconoce las siguientes formas testamentarias válidas: 1. El Testamento Ológrafo; 2. El Testamento por Acto Público; 3. El testamento Consular y; 4. El Testamento Aeronáutico (ley 17.285). Dijimos que las formas son las maneras de testar que autoriza la ley, mientras que las formalidades son los requisitos que se deben cumplir para que se configuren válidamente cada una de esas formas de testar, por lo que a continuación desarrollo brevemente los testamentos regulados en la legislación Argentina:

1. Testamento Ológrafo: está regulado por el art. 2477 del CC y dice: “el testamento ológrafo debe ser íntegramente escrito con los caracteres propios del idioma en que es otorgado, fechado y firmado por la mano misma del testador. La falta de alguna de estas formalidades invalida el acto, excepto que contenga enunciaciones o elementos materiales que permitan establecer la fecha de una manera cierta.” Las formalidades esenciales son que sea redactado en forma manuscrita, la fecha y la firma, bajo pena de nulidad. Por lo tanto este tipo de testamento se formaliza únicamente el testador, sin intervención de escribanos ni de testigos y lo escribe íntegramente el de su puño y letra con fecha y firma. Deben ser escrito, fecha y firmado por la misma mano del testador, son formalidades solemnes absolutas. Cualquier otra formalidad, sea mecanografía,

¹⁰ FERRER, Francisco A. M., “Tratado de Sucesiones. Tomo IV.”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, 1 era. Edición, Año 2023, Pagina 737.-

computadora o videos grabados, aunque estén firmados por el testador, carece de validez como testamento. -

Sus ventajas radican en la facilidad, comodidad y economía, ya que no requiere de tener que realizarse con la presencia de un escribano. Sus peligros radican en la inseguridad que pueden tener ante la posibilidad que puedan perderse o alterarse. -

2. Testamento por Acto Público: el testamento por acto público es el que otorga el testador ante el escribano público, mediante un documento público y con la presencia de 2 testigos hábiles, cuyo nombre y domicilio se deben consignar en la escritura. Dice el artículo 2479 que contiene la reglamentación del testamento por acto público: *“El testamento por acto público debe ser hecho ante escribano público y dos testigos hábiles, cuyo nombre y domicilio debe consignarse en la escritura. El testador puede dar al escribano sus disposiciones ya escritas o solo darle por escrito o verbalmente las que el testamento debe contener para que las redacte en la forma ordinaria. En ningún caso las instrucciones escritas pueden ser invocadas contra el contenido de la escritura pública. Concluida la redacción del testamento, se procede a su lectura y firma por los testigos y el testador. Los testigos deben asistir desde el comienzo hasta el fin del acto sin interrupción, lo que debe hacer constar el escribano. A esta clase de testamento se aplican las disposiciones de los artículos 299 y siguientes”.*

Esta forma de testamento es el que se denomina en otras legislaciones como testamento abierto, que es aquel que se otorga ante un escribano público de registro, por escritura pública, y en presencia de dos testigos hábiles, de los cuales al menos uno debe saber firmar. A diferencia del código de Velez que exigía la presencia de tres testigos, el nuevo código disminuyó la cantidad a dos.-

En cuanto a sus ventajas podemos citar la presencia del escribano que es quien garantiza que el testamento haya sido otorgado por el testador conforme a las normas que lo regulan y brinda mayor seguridad ya que se disminuyen los riesgos de pérdida o destrucción. Como desventajas podemos citar que al tener un riguroso formalismo se expone al planteo de la nulidad y la pérdida del secreto e intimidad, ya que el testador se expone al conocimiento de los empleados del escribano y de los testigos que intervienen en el acto. -

3. Testamento Consular: se encuentra regulado en el artículo 2646 y dice: *“Es válido el testamento escrito hecho en país extranjero por un argentino o por un extranjero domiciliado en el Estado, ante un ministro plenipotenciario del Gobierno de la República, un encargado de negocios o un cónsul y dos testigos domiciliados en el lugar donde se otorgue el testamento, teniendo el instrumento la autenticación de la legación o consulado. El testamento otorgado en la forma prescripta en el párrafo precedente y que no lo haya sido ante un jefe de legación, debe llevar el visto bueno de éste, si existiese un jefe de legación, en el testamento abierto al pie de él y en el cerrado sobre la carátula. El testamento*

abierto debe ser siempre rubricado por el mismo jefe al principio y al fin de cada página, o por el Cónsul, si no hubiese legación. Si no existe un consulado ni una legación de la República, estas diligencias deben ser llenadas por un ministro o Cónsul de una nación amiga. El jefe de legación y, a falta de éste, el Cónsul, debe remitir una copia del testamento abierto o de la carátula del cerrado, al ministro de Relaciones Exteriores de la República y éste, abonando la firma del jefe de la legación o del Cónsul en su caso, lo debe remitir al juez del último domicilio del difunto en la República, para que lo haga incorporar en los protocolos de un escribano del mismo domicilio. No conociéndose el domicilio del testador en la República, el testamento debe ser remitido por el ministro de Relaciones Exteriores a un juez nacional de primera instancia para su incorporación en los protocolos de la escribanía que el mismo juez designe.”

El testamento consular es un claro ejemplo de las desprolijidades que tiene nuestro código ya que se menciona al testamento cerrado y este fue suprimido de las formas de testar, pero este artículo lo menciona como si estuviese vigente. -

4. Testamento Aeronáutico: se encuentra previsto en el artículo 85 del código aeronáutico y dice: “El comandante de la aeronave registrará en los libros correspondientes los nacimientos, defunciones, matrimonios y testamentos, ocurridos, celebrados o extendidos a bordo y remitir copia autenticada a la autoridad competente. En caso de muerte de un pasajero o miembro de la tripulación, deberá tomar medidas de seguridad con respecto a los efectos que pertenezcan al fallecido, entregándolos bajo inventario a la autoridad competente en la primera escala. Si dicha escala fuese realizada en el exterior del país dará intervención al cónsul argentino.” Es un testamento especial o extraordinario porque el testador se debe encontrar en una circunstancia especial (a bordo de un avión) y se otorga ante el comandante de la aeronave que lo sustituye al escribano. La norma no lo dice pero el acto puede ser realizado por cualquier persona que se encuentren a bordo de un avión, no es necesario que el testador se encuentre enfermo o en peligro de muerte, lo debe redactar el comandante según las instrucciones del testador, ante dos testigos y firmado por todos.

V. TESTAMENTO VIDEOGRABADO:

V. a. Flexibilización del formalismo testamentario

El testamento videograbado se presenta como una herramienta innovadora en el campo del derecho sucesorio en Argentina. Actualmente existe una doctrina que busca flexibilizar el rigorismo formal del testamento, atemperándolo mediante una jurisprudencia más benevolente, buscando un criterio más benigno para analizar la falta de cumplimiento de formalidades y teniendo como guía el principio del *favor testamenti*. El fundamento radica en que el testamento es un instituto jurídico que tiene sus efectos para después de la muerte de su autor y que ante la falta de

alguna formalidad este ya no se encuentra para manifestar nuevamente su voluntad. -

Actualmente se busca evitar una exageración de las formas, ya que la finalidad de las normas que regulan las formas no es ni la de limitar ni obstaculizar el derecho de las personas a testar, sino de poder determinar que declaraciones revelan la voluntad del testador. Enseña E. Danz que *“el derecho de testar es uno de los derechos individuales mas importante, por lo tanto, es deber de los tribunales velar por la efectividad de estas disposiciones de última voluntad, evitando en lo posible las nulidades por razón de forma”*¹¹.

En síntesis, la flexibilización del formalismo testamentario se refiere a las modificaciones y adaptaciones en las leyes y regulaciones que rigen la creación y validez de los testamentos, permitiendo que se acepten formas menos estrictas que las tradicionalmente requeridas. Esta tendencia busca facilitar el acceso a la planificación patrimonial y la expresión de deseos de los testadores, adaptándose a las realidades sociales y tecnológicas contemporáneas. La aparición de nuevas tecnologías, como las grabaciones de video y la comunicación digital, ha llevado a la necesidad de incorporar estas herramientas en el ámbito testamentario. Como veremos, los testamentos videograbados, por ejemplo, son una forma en que los testadores pueden expresar su última voluntad de una forma mas personal y emocional, utilizando la tecnología para disponer de sus bienes para después de la muerte. Coincido con el Dr. Magin Ferrer que se debe *“considerar oportuno la conveniencia de introducir reformas en el régimen formalista del testamento incorporando nuevos instrumentos y formas de testar, a raíz de la experiencia que la devastadora pandemia nos ha dejado”*¹².

V. b. Adecuación del Testamento Tradicional a las innovaciones tecnológicas: Surgimiento del Testamento Video Grabado.

El hombre siempre ha tenido que enfrentar y adaptarse a cambios muchas veces drásticos, y el cambio ha sido siempre parte de lo que experimenta, de lo que vive. Hoy vivimos una era digital sin precedentes en la historia del hombre, que ha transformado la forma de relacionarnos familiarmente y socialmente, de comunicarnos, de estudiar, de comprar, de trabajar. Por lo tanto, el testamento que es un instrumento jurídico eficaz para disponer de nuestros bienes para después de la muerte es inevitable que deba adecuarse a las innovaciones tecnológicas que han sucedido a lo largo de estos años. Los primeros testamentos videograbados aparecieron principalmente en Estados Unidos, donde la combinación de tecnología de grabación accesible y un sistema legal que permitía la inclusión de pruebas audiovisuales en el proceso testamentario facilitó su uso. A partir de los años 80 y 90, con la proliferación de las videograbadoras, muchas personas comenzaron a crear grabaciones en video para expresar sus deseos y

¹¹ DANZ, E. *“La interpretación de los negocios jurídicos”*, 3 era. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, ps. 365/371.-

¹² FERRER, Francisco A. M, *“Pandemia y derecho sucesorio”*, en Rubinzal Culzoni Online, RC D 2178/2000.

legados de manera más personal, como la película “Mi vida” protagonizado por Michael Keaton. Pero el hecho que ha marcado la humanidad y que introdujo cambios sustanciales en lo social, laboral, familiar, educativo y jurídico ha sido la aparición del COVID-19 en el año 2020. Como sostiene Ferrer¹³ ...”nos enfrentó repentinamente con la muerte, vino a confirmar la necesidad de atender a la postulación innovadora de las formas testamentarias que viene manifestando la doctrina. Precisamente esa aparición sorpresiva e imprevista e una persona de COVID-19 con rápido y fatal desenlace, en aislamiento y en soledad, nos mueve a reflexionar sobre su trágica situación, pues a lo mejor quiere expresar sus últimas voluntades, sea por carecer de herederos forzosos o porque quiere beneficiar a uno de ellos, y en su aislamiento no lo puede hacer porque se lo impiden las rígidas formas y formalidades testamentarias. Y frustran la posibilidad de testar porque el legislador no ha previsto su adecuación a las condiciones especiales o de emergencia en que puede encontrarse el testador...” En consecuencia, es fundamental introducir cambios en la forma de poder testar y adaptarlo al uso de tecnologías que están a mano de todos. Lo que sucede es que el ser humano y ante nuevas circunstancias, busca adaptarlas a los institutos jurídicos conocidos. Sin embargo, la mayoría de estos institutos nacieron en otro contexto y fueron pensados para otras realidades históricas. A nadie se le ocurriría pensar en la existencia de un testamento videograbado sin la aparición de la videograbadora, o de un celular, o de un hecho extraordinario (como la Pandemia) que fundamente la aparición de esta nueva forma de testar. Sin embargo, para las nuevas generaciones, expresarse a través de videos, sea en redes sociales o plataformas videograbadas, forma parte de su vida diaria. Es decir, que las generaciones de hoy en día se desenvuelven muy bien digitalmente a diferencia de las anteriores que lo hacían analógicamente., ya que a las generaciones anteriores les cuesta muchísimo adaptarse a los cambios a las nuevas realidades. Por lo tanto, podemos diferenciar dos generaciones bien marcadas, las que no nacieron en la era digital y las que si lo hicieron y son las que con mayor facilidad se adaptan a esta nueva realidad social, familiar, laboral y jurídica.

Por esto cabe hacernos la pregunta: ¿Es razonable que el legislador argentino cree la figura del testamento videograbado? Adelanto a dar mi posición afirmativa en relación al tema, no obstante podemos entrar a debatir la falta de tradición jurídica en cuanto a la realización de testamentos de todos los argentinos, es decir, en Argentina la generalidad es que ni las anteriores generaciones ni las nuevas están pensando en planificación sucesoria, ya sea a través de realizar un testamento tradicional, menos aún un testamento videograbado, pero no me cabe

¹³ FERRER, Francisco A. M., “Tratado de Sucesiones. Tomo I.”, Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. edición, 1 era. Edición, Año 2023, Pagina 319.-

ninguna duda que el testamento videograbado será una realidad que será prontamente legislado ¹⁴.-

V. c. Definición del Testamento videograbado

El testamento videograbado es una forma de testar mediante la cual una persona, conocida como testador, registra sus últimas voluntades y disposiciones finales en un formato de video. En este documento audiovisual, el testador verbaliza y documenta de manera explícita sus deseos respecto a la distribución de sus bienes, herencias, legados, cuidado de dependientes, entre otros aspectos relevantes en el ámbito sucesorio. Ha sido definido por **Ivan Di Di Chiazza y Pastore** como: *“el acto en el cual se filma al testador exponiendo cómo se realizará la distribución de su patrimonio disponible”*.¹⁵ Es importante tener en cuenta que, al igual que cualquier otro tipo de testamento, el testamento videograbado debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido y efectivo. Estos requisitos pueden incluir la presencia de testigos, la capacidad mental del testador al momento de la grabación, la ausencia de coerción u influencias indebidas, entre otros aspectos que aseguren la autenticidad y la validez del documento videográfico como expresión válida de la voluntad del testador. -

Pero, este tipo de testamentos tiene como objetivo principal dejar constancia clara y específica de las voluntades del testador, de una manera más personal y detallada que un testamento escrito tradicional. A través de la grabación de un video, el testador puede expresar de forma directa y auténtica sus deseos, permitiendo transmitir sus emociones, intenciones y motivaciones de una manera más completa y fiel a su voluntad y sobre todo, como hemos visto, en circunstancias extremas, sea por enfermedad, pandemia, vendría a dar una justa solución a un problema humano. -

Podemos afirmar que es una forma de testar que va ser regulada, que es de gran ayuda para respetar con la voluntad testamentaria, ya que en el registro fílmico se podrá ver su rostro, sus gestos, sus expresiones no verbales y fundamentalmente escuchar su última voluntad a viva voz. La posibilidad de otorgar testamento videograbado debería ser regulado por el legislador argentino del Siglo XXI.

V. d. Elementos del Testamento Videograbado:

1. Voluntad Videograbada: la voluntad hereditaria debe exteriorizarse para poder conocerse. Manifestamos nuestras voluntades jurídicas hablando, escribiendo o haciendo algo con efectos jurídicos. La exteriorización de voluntad más conocida y empleada, por ahora, es la escrita (instrumentos públicos o privados) y la firma prueba la autoría de esa declaración de voluntad escrita. La firma es la herramienta para asignarle "autoría" a una determinada voluntad jurídica escrita. Esto mismo aplica al testamento ológrafo. En cambio, en el testamento

¹⁴ DI CHIAZZA, Ivan y PASTORE, Joé I., “Herencia Digital y Testamento Videograbado”, Rubinzal y Culzoni Online, RC D 226/2022.-

¹⁵ DI CHIAZZA, Ivan y PASTORE Joé I., “Herencia Digital y Testamento Videograbado”, Rubinzal y Culzoni Online, RC D 226/2022.-

videograbado no hay manifestación escrita, ya que no hay ningún documento escrito en el que quedará plasmada la voluntad, sino en un instrumento digital que no tendrá firma ológrafa, pero podrá llevarla en forma digital o electrónica. Podemos decir por lo tanto que es una manifestación de voluntad no escrita, que cuenta con registro y por lo tanto con una manera de realizar su reproducción. Se trata de la voluntad exteriorizada de modo verbal en un formato audiovisual y con un soporte que permita su reproducción. En el testamento videograbado la persona con voluntad de testar en vez de firmar un papel escrito (testamento ológrafa) o acudir a un escribano (testamento por acto público) lo graba en un video, se filma con una cámara que lo graba y en esa filmación se exterioriza la última voluntad de disponer los bienes para después de la muerte. Se trata de una forma de exteriorizar la voluntad que no está contemplado en el Código Civil, ya que es una voluntad que no es escrita y, por ende, no requiere firma ni ológrafa, ni electrónica, ni digital, es decir, es una declaración de voluntad que queda almacenada en un registro audiovisual y cuya declaración de voluntad no requiere de firma, ya que la autoría ya está probada con su imagen y registro fílmico.⁻¹⁶

2. Filmación: Según R.A.E (Real Academia Española): “La filmación es el proceso de capturar imágenes y sonidos utilizando una cámara y equipo de grabación, con el fin de crear contenido audiovisual”. La videograbadora puede ser una cámara profesional, una cámara de mano, un teléfono, una computadora con cámara, es decir, aplicaciones como Zoom, es decir, cualquier dispositivo que permita grabar imágenes. Las videograbadoras deberán tener micrófonos incorporados para capturar el sonido de la voz del testador.

3. Soporte de Registro: es el medio físico o virtual utilizado para almacenar y conservar información, datos o contenidos audiovisual. Estos soportes de registro son los que permiten el almacenamiento, registro y archivo de manera electrónica. Los soportes más utilizados para almacenar las grabaciones son las tarjetas de memoria, discos duros, almacenamiento en la nube. El soporte es fundamental porque permite conservar el material audiovisual eternamente, es fácil de acceder por lo que garantiza que el contenido audiovisual se almacene y pueda ser utilizado en el futuro. -

4. Posibilidad de Reproducción: el contenido audiovisual debe haberse realizado de forma que pueda ser reproducido en el futuro, esto refiere a la capacidad del dispositivo para reproducir el material audiovisual que ha sido grabado. Esta función es fundamental para visualizar y escuchar el contenido almacenado. -

¹⁶ DI CHIAZZA, Ivan y PASTORE, Joé I., “Herencia Digital y Testamento Videograbado”, Rubinzal y Culzoni Online, RC D 226/2022.-

VI. LEGISLACION COMPARADA:

a. Testamento Videograbado:

El testamento videograbado es una forma de testar que no está legislado prácticamente en ninguna legislación del mundo. Como veremos a continuación China ha regulado el testamento en forma de audio y video, no obstante, es un instituto jurídico que está en desarrollo. Países como los EEUU (a excepción de Puerto Rico), Canadá, México, Sudáfrica permiten el uso de grabaciones como prueba adicional para clarificar la intención del testador, pero no como un sustituto de un testamento formalmente reconocido. La tecnología es parte cotidiana del hombre y grabarse se ha vuelto más común, por lo que es probable que las legislaciones del mundo tengan que considerar su inclusión en la legislación testamentaria.

- Existen jurisdicciones donde se ha legislado y se reconoce su uso como en:

I. China: En China, el testamento se regula principalmente bajo la Ley de Sucesión de 1985¹⁷ y por el Código Civil de la República Popular de China, que entró en vigor en enero del año 2021. Según el Artículo 17 de la Ley de Sucesión, el testamento puede ser redactado de varias maneras, incluidas formas escritas y orales, y de acuerdo al artículo 1137 del Código Civil de la República Popular de China lo regula expresamente al formato del testamento realizado mediante audio o video y dice: *“el testamento hecho en forma de grabación de audio o video debe ser realizado ante la presencia de 2 o mas testigos. El testador y los testigos deben registrar sus nombres en la grabación y especificar el año, mes y día de su realización.”*¹⁸ El Código Civil de China incluye a partir del año 2021 al testamento hecho en forma de grabación de audio o video como una nueva forma de testar. El artículo 1137 del Código Civil de China regula los testamentos grabados en audio o video estableciendo requisitos estrictos para garantizar su validez como la presencia de testigos, que se requieren como mínimo dos testigos durante toda la grabación. Los testigos deben ser personas imparciales (no herederos, no con interés en el testamento, con capacidad civil plena). En el video o en el audio deben identificarse el testador con nombre y/o aparecer visiblemente en el video y debe especificarse verbalmente o mostrarse en formato legible la fecha que se realiza el audio o el video. El audio o el video debe ser íntegro y sin ediciones y la calidad debe permitir verificar identidades y el contenido del testamento. China es la única legislación del mundo que regula el testamento por video o audio, lo que significa un avance en el reconocimiento de métodos contemporáneos para la expresión de la voluntad del testador, ya que adopta tecnologías modernas al derecho sucesorio y refleja la necesidad de adaptar la legislación a la realidad social y tecnológica actual, por lo que el artículo 1137 del Código Civil Chino

¹⁷ Ley de Sucesión de la República Popular de China, 1985.-

¹⁸ Código Civil de la República Popular de China, 2020.-

marca un hito en la flexibilidad del derecho sucesorio, ofreciendo un medio más accesible y personal para que los testadores expresen sus deseos en forma de video¹⁹.-

- En otras legislaciones el testamento videograbado se utiliza como un complemento de un testamento formalmente reconocido, como, por ejemplo:

II. Estados Unidos: El testamento videograbado en EEUU no es un instrumento jurídico autónomo válido, excepto en situaciones excepcionales como epidemias en Puerto Rico. Su principal utilidad es complementar testamentos escritos, aportando pruebas de legitimidad y voluntad clara. Es decir, que en ningún estado de EE.UU. se considera a un video como testamento válido por sí solo, ya que para que sea jurídicamente válido un testamento debe estar escrito, firmado, según las leyes estatales. La **excepción es Puerto Rico** que, en el año 2020, durante la Pandemia introdujo en la SECCIÓN CUARTA un TESTAMENTO ESPECIAL y en su Artículo 1655 expresamente dice: *“Cuando el testador se halla en peligro inminente de muerte, puede otorgar testamento ante tres (3) testigos mayores de edad. En caso de epidemia declarada por las autoridades sanitarias, el testador puede otorgar testamento ante tres (3) testigos que hayan cumplido dieciséis (16). En ambos casos los testigos se asegurarán de que, a su juicio, el testador tiene la capacidad necesaria para hacer testamento.”* El Artículo 1656 dice: *“En el otorgamiento de los testamentos especiales no es necesaria la intervención de notario, pero el testamento se escribirá si ello es posible. La última voluntad del testador también puede grabarse en video.”* El Artículo 1657: *“Los testamentos especiales caducan por el transcurso de seis (6) meses desde que cesa el peligro de muerte o la epidemia. Si el testador muere en ese plazo, el testamento también caduca si dentro de los tres (3) meses siguientes a la muerte, no se presenta para su adverbación”.* El último artículo de la sección 1658 dice: *“Para la apertura, la adverbación y la protocolización de los testamentos, se observará lo dispuesto en la legislación aplicable. La videograbación, en su caso, debe autenticarse por los medios dispuestos en la ley”.* Por lo tanto, en Puerto Rico se permite grabar un testamento en video sin notario, con tres testigos (o dos si son mayores de 16 años) y este documento caduca a los 6 meses tras el fin de la epidemia o 3 meses después del fallecimiento. La grabación debe incluir identificación de testador y testigos, fecha, y autenticación posterior ante un tribunal y el testamento videograbado pierde validez si no se presenta a protocolización en corto plazo.

Sin embargo, en varios estados de los EEUU, el testamento videograbado puede ser utilizado como prueba para interpretar la voluntad del testador, pero no suele reemplazar un testamento formal. Los testamentos videograbados han sido reconocidos de maneras variables en diferentes estados de los Estados Unidos.

¹⁹Artículo 1137 del Código Civil de la República Popular de China, 2020.-

Actualmente no se encuentran regulados y la validez legal de estos documentos puede diferir según la jurisdicción: Por ejemplo en **Florida**: No existe una ley específica que reconozca un testamento videograbado como válido por sí solo. Sin embargo, los tribunales han permitido el uso de vídeos como evidencia que puede respaldar o explicar un testamento escrito. En Florida, se establece que un testamento debe ser firmado con la presencia de ciertos requisitos formales²⁰. Si un testamento videograbado acompaña a un testamento escrito, podría servir para clarificar las intenciones del testador en caso de disputas testamentarias. En **California**, los testamentos videograbados no están explícitamente reconocidos. A pesar de ello, pueden ser utilizados como pruebas complementarias para demostrar la intención del testador ²¹. El Estado de **Oklahoma** ha sido más receptivo hacia la inclusión de testamentos videograbados. La ley estatal, bajo el Oklahoma Statutes Tit. 84, Sección 55, afirma que un documento escrito que cumple con los requisitos apropiados puede ser considerado como el testamento del testador, independientemente de la presencia de componentes adicionales como un vídeo. Este enfoque permitiría que un testamento videograbado, cuando se presenta junto con un documento escrito que cumple con los requisitos legales, pueda ser considerado válido²². En **Alaska**, los testamentos también deben cumplir con condiciones específicas de forma. Sin embargo, como en otros estados, un testamento videograbado puede ser contemplado como una herramienta para demostrar la intención del testador²³.

III. México: En México, el testamento grabado en video no está regulado de manera expresa en la mayoría de los códigos civiles estatales, por lo que su validez es incierta y dependerá de la interpretación judicial. Sin embargo, algunos estados reconocen formas de testamento no convencionales (como el ológrafo o privado), lo que podría dar cabida a un testamento en video si cumple ciertos requisitos. Algunos autores, como Rojina Villegas en *Derecho Civil Mexicano* (2020), señalan ²⁴que las formas no convencionales de testar (como grabaciones) podrían ser válidas si demuestran fehacientemente la voluntad del testador. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no ha emitido jurisprudencia clara al respecto, por lo que existe incertidumbre jurídica.

IV. Australia: En Australia, los testamentos videograbados (video wills)²⁵ no son reconocidos como testamentos formales válidos por sí solos, pero en ciertos casos excepcionales (como situaciones de emergencia médica), los tribunales pueden admitirlos bajo la doctrina de "testamento informal". Estos testamentos informales, que pueden incluir grabaciones, se permiten si el testador no puede hacer un testamento formal, pero el testamento debe probar claramente la intención

²⁰ Florida Statutes. Sección 732.502.-

²¹ California Probate Code. Sección 6110.-

²² Oklahoma Statutes. Tit. 84, Sección 55.-

²³ Alaska Statutes. Sección 13.12.101.-

²⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Derecho Civil Mexicano. Tomo IV.", Editorial Parrúa, 12 edición, Año 2020, Pagina 378.-

²⁵ Sección 8 del Succession Act 2006 (NSW).-

testamentaria. El video debe mostrar al testador declarando su voluntad claramente, incluir la fecha y lugar de grabación, preferentemente tener testigos en el video y demostrar en el video que el testador se encontraba en plena capacidad mental.

VII. SITUACION ACTUAL EN LA LEGISLACION ARGENTINA:

El reconocimiento legal del testamento videograbado dependerá de la voluntad de la política legislativa de nuestros legisladores. Sin reconocimiento legal, la forma de testar mediante videograbación hoy en Argentina es nula.

Reconocer legalmente el testamento videograbado sería un paso hacia la modernización del derecho sucesorio en Argentina, permitiendo que las leyes se adapten a las nuevas tecnologías y formas de comunicación. El reconocimiento legal del testamento videograbado implica el uso de tecnologías emergentes, por lo que es esencial considerar cualquier riesgo asociado, como la seguridad cibernética, la ética del desarrollo tecnológico y los impactos a largo plazo. Se debe considerar la actualización y mantenimiento de la tecnología utilizada en la propuesta, así como su compatibilidad con sistemas o plataformas existentes. En resumen, es fundamental considerar el contexto legal y regulatorio y la viabilidad tecnológica para garantizar que la propuesta sea implementada de manera responsable y genere beneficios para la sociedad.

El reconocimiento legal del testamento videograbado es crucial para garantizar que la voluntad del testador sea respetada y aparezca como una forma de testar superadora al testamento clásico, es una forma que se adecuaría a los tiempos que vivimos. Es decir, que en la era digital en la que vivimos, más personas están dejando registros de sus deseos y propiedades en formatos digitales, como correos electrónicos, documentos en la nube o cuentas en redes sociales. El reconocimiento legal del testamento videograbado brindaría seguridad jurídica tanto al testador como a sus familiares. Al contar con un marco legal, el testador tiene la confianza de que su voluntad será respetada y sus deseos cumplidos después de su fallecimiento. Esto permite que las personas tengan tranquilidad en cuanto a la distribución de sus bienes y propiedades, así como cualquier otra instrucción específica que deseen dejar. Por tanto, desde un punto de vista social y legal, es fundamental reconocer y regular el testamento videograbado. Es responsabilidad de los legisladores y de las autoridades legales adaptarse a los avances tecnológicos y establecer leyes claras que brinden seguridad y certeza a todos los involucrados en este proceso. La falta de reconocimiento legal del testamento videograbado da como resultado la invalidez de este y la no ejecución de la voluntad del testador. Sin un marco legal claro que ampare y regule los testamentos videograbados, los tribunales, ante su posible aparición los han de declarar nulos, por considerarlos inválidos e ineficaces. Esto significa que la voluntad del testador no será ejecutada y sus bienes y propiedades podrían ser distribuidos de acuerdo con las reglas de sucesión intestada, en lugar de seguir las disposiciones establecidas en el testamento. Además, la falta de reconocimiento legal también puede llevar a disputas entre los herederos y beneficiarios, ya que algunos podrían argumentar que el testamento videograbado no es válido y no debería ser tenido en cuenta. Otro aspecto importante es la dificultad de probar la autenticidad del testamento videograbado y la identidad del

testador. Sin un marco legal que establezca los requisitos y procedimientos para establecer la validez de un testamento videograbado, puede haber incertidumbre y desafíos para demostrar que el testamento fue realmente redactado por el testador y que refleja su voluntad real. Para evitar estos problemas, es necesario introducir la figura del testamento videograbado y así reconocer y regular los mismo. Esto podría implicar establecer requisitos y procedimientos específicos para la redacción y almacenamiento de testamentos videograbados, establecer estándares de seguridad y autenticación, y garantizar mecanismos para verificar y validar su contenido. -

Para demostrar empíricamente sobre el conocimiento o desconocimiento de la figura, realice personalmente una encuesta dentro de la ciudad de Santa Fe a 30 personas, mayores de edad, de ambos sexos, a las cuales se les hizo 3 preguntas:

1. ¿Usted ha realizado o ha considerado realizar un testamento?

- Sí (1 persona representa un 3 %)

- No (29 personas representan un 97 %)

2. ¿Estás familiarizado o sabe lo que es un testamento videograbado?

- Sí (8 personas) Representan un 26,66 %

- No (22 personas) Representan un 73,33 %

3. ¿Consideras que la legislación argentina debería permitir a los testamentos videograbados?

- Sí (21 personas) Representan un 70 %

- No (9 persona) Representan un 30 %

Conclusiones:

A partir de la encuesta, se confirma que el 97% de encuestados no ha realizado ni ha considerado realizar un testamento, lo que refleja un problema estructural que trasciende la figura jurídica. Este fenómeno, arraigado a una escasa tradición jurídica de testar de la sociedad argentina, sumado al desconocimiento y de percepción de complejidad, constituye el telón de fondo sobre el cual debe evaluarse cualquier propuesta de modernización en materia testamentaria. Por tanto, una reforma legal que pretenda ser efectiva debe ir necesariamente acompañada de políticas públicas tendientes a la divulgación y educación que fomenten la cultura testamentaria como un acto de responsabilidad, previsión y planificación sucesoria. -

Con relación a las respuestas, el testamento videograbado aparece como una figura de vanguardia, pero su desconocimiento generalizado (73.33%) no invalida su utilidad, por lo que lejos de vulnerar la solemnidad del acto testamentario, potencia sus garantías al proporcionar una prueba robusta e invaluable del estado de ánimo, capacidad y libertad del testador, fortaleciendo así la seguridad jurídica del acto. Existe un claro y mayoritario respaldo a la modernización del derecho sucesorio. El 70% de los encuestados se mostró a favor de permitir los testamentos videograbados. Esta aprobación, que incluso surge de quienes

desconocían previamente la figura, indica una valoración positiva a priori de la innovación tecnológica aplicada al derecho, percibida como una ampliación de derecho y como un instrumento que aporta transparencia, seguridad y previene litigios. Este apoyo social constituye un argumento de peso de política legislativa para impulsar una reforma en la materia.-

En resumen, la perspectiva de los encuestados sugiere que la sociedad argentina podría estar preparada para aceptar nuevas formas de testamento y que existe una necesidad imperiosa de que la legislación evolucione en este sentido. La encuesta revela un alto grado de desinformación respecto a los testamentos videograbados, con un 73,33% de los encuestados no familiarizados con el concepto, lo que subraya la necesidad de promover su comprensión y utilización, pero a pesar de este desconocimiento, hay un fuerte consenso (70%) sobre la necesidad de que la legislación argentina contemple los testamentos videograbados lo que indica una clara demanda por la modernización del marco legal en este ámbito. -

En síntesis, la encuesta valida la hipótesis central de que existe un terreno fértil para la incorporación regulada del testamento videograbado en el ordenamiento jurídico argentino.-

VIII. DESAFÍOS DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL TESTAMENTO VIDEOGRABADO EN ARGENTINA

El reconocimiento legal del Testamento Videograbado en el ordenamiento jurídico argentino implicaría incorporar una nueva forma de expresar las últimas voluntades y representaría una innovación significativa que busca adaptar el derecho sucesorio a la era digital. Sin embargo, su implementación, no solo en la legislación argentina, sino en cualquier legislación del mundo, enfrenta una serie de desafíos que podríamos detallarlos de la siguiente manera:

Desafíos de Tipo Legal:

El núcleo de la problemática reside en el vacío legal absoluto que existe en la legislación argentina. La Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación no prevén esta modalidad, lo que genera los siguientes interrogantes:

a. Formalidades: Se requiere definir por ley los requisitos de forma indispensables para su validez. Esto incluye la necesidad de la intervención o no de un oficial público (e.g., escribano) para dirigir el acto y dar fe de la identidad y capacidad del testador, la presencia o no de testigos idóneos y la posible validación judicial previa o posterior.

b. Precisión: Existe el desafío de asegurar que el contenido narrado por el testado en el video sea suficientemente claro y preciso para cumplir con los estándares legales de un testamento, evitando ambigüedades que puedan devenir en nulidad o impugnación.

c. Interpretación: Lejos de ser una panacea, el archivo audiovisual (video) puede introducir conflictos en la interpretación de la forma en que se manifiesta el testamento, haciendo que el tono, las pausas o los gestos sean objeto de controversia y disputa entre los herederos. Siempre será el juez del trámite del sucesorio quien deberá resolver e interpretar conforme al criterio de la sana crítica que quiso o no quiso decir o manifestar el testador. -

Desafíos de Tipo Técnicos:

Existe el riesgo de que el testamento videograbado pueda ser editado o manipulado de alguna manera, lo que podría plantear dudas sobre su autenticidad y la veracidad de las últimas voluntades expresadas por el testador. Por eso es importante garantizar la correcta conservación y almacenamiento del video para asegurar su integridad y disponibilidad en el futuro, especialmente en caso de disputas legales. Para eso se deben establecer mecanismos claros para determinar quién tendrá acceso al video, quién será el custodio de este y cómo se garantizará su seguridad y confidencialidad. A mi parecer este es el gran desafío que presenta el testamento videograbado, es decir, como garantizamos que ese testamento no sea manipulado, lo que pondría en tela de juicio la autenticidad y veracidad de las últimas voluntades. Esto exige la implementación por ley de un protocolo de custodia seguro, lo que implica definir un depositario oficial (propongo un Registro Público) que determinará quién tiene legitimación para acceder al

video y bajo qué requisitos, e implementar medidas de seguridad informática (cifrado, almacenamiento en nube segura) para proteger la confidencialidad del mismo.-

IX. PROPUESTA DE MARCO REGULATORIO PARA EL TESTAMENTO VIDEOGRABADO:

En la era digital, surge una nueva forma de expresión: el testamento videograbado. Este permite capturar no solo las palabras del testador, sino también su tono de voz, expresiones faciales y estado mental, ofreciendo una riqueza probatoria única. El problema central radica en que el marco legal vigente en Argentina no reconoce las videograbaciones como testamento válido, generando un vacío legal que crea incertidumbre y desaprovecha las ventajas que la tecnología puede ofrecer para reforzar la claridad de la voluntad del causante. La solución fundamental para superar el vacío legal no es la analogía forzada con figuras existentes, sino la creación de una legislación específica.

Podemos dividir la propuesta en tres pilares fundamentales:

1. Ley Específica de Testamentos Videograbado: Se debe sancionar una ley que incorpore al CCyCN una nueva figura: el "Testamento Videograbado". Esta ley deberá establecer con precisión los requisitos formales y debe exigir la identificación clara del testador, la fecha y hora, la manifestación expresa de que se está otorgando testamento, y la firma digital avanzada o firma ológrafa del testador y de, al menos, dos (2) testigos presentes durante la grabación.

PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA UN FUTURO PROYECTO DE LEY DEL TESTAMENTO VIDEOGRABADO: Proyecto de ley con sus fundamentos.

Fundamentos: La incorporación del testamento videograbado representa una adaptación de las normas sucesorias a la realidad actual, brindando a los ciudadanos una opción más accesible y moderna para la manifestación de su voluntad, fomentando la transparencia y disminuyendo los conflictos familiares en el futuro. La inclusión del testamento videograbado en el Código Civil representaría una actualización necesaria de las instituciones legales en el ámbito de la sucesión. A medida que la sociedad avanza y se incorpora la tecnología en diversas áreas, es fundamental que las leyes se adapten para reflejar estas transformaciones, facilitando así la relación entre el derecho y las nuevas formas de comunicación. El presente proyecto de ley de testamento videograbado en Argentina se centra en la posibilidad de que las personas puedan dejar constancia de su última voluntad a través de un video grabado. La ley actual sobre testamentos en Argentina es tradicional y no contempla el uso de las nuevas tecnologías y la videograbación permite adaptar el proceso testamentario a las nuevas realidades sociales y tecnológicas. Por lo tanto un testamento videograbado permite que el testador exprese de manera más clara su voluntad, su razón detrás de las decisiones y su afecto hacia los herederos. Esta modalidad busca minimizar el riesgo de conflictos o malentendidos entre los herederos, ya que el testador puede explicar directamente sus intenciones y motivaciones. También puede facilitar que personas con ciertas limitaciones, como problemas de

escritura o de lenguaje, puedan dejar su testamento de una manera más accesible. El hecho de que la grabación en video puede servir como prueba de la capacidad del testador en el momento de realizarlo, lo que ayuda a evitar litigios sobre la validez del testamento y para ser aceptado en un juicio sucesorio, el testamento videograbado debería cumplir con ciertos requisitos legales que aseguren su validez, como la presencia de testigos o notarios, y estar debidamente registrado. En un contexto donde el uso de tecnologías multimedia es cotidiano, la ley debe reconocer y aceptar nuevos métodos de testar que sean coherentes con la realidad contemporánea de la sociedad que hoy vivimos. Los testamentos videograbados reflejan una evolución en la forma en que las personas se comunican y en cómo se relacionan con el legado que desean dejar. Al regular los testamentos videograbados, se establecerían criterios claros sobre su validez, autenticidad y forma de ejecución. Esto ofrecería un marco legal sólido que beneficiaría tanto a testadores como a herederos, asegurando que los documentos sean respetados y se minimicen riesgos asociados con su uso. La introducción de testamentos videograbados podría contribuir a desestigmatizar el tema de la muerte y la planificación hereditaria, alentando a más personas a reflexionar sobre su legado y facilitar conversaciones sobre herencias dentro de las familias. Esto podría resultar en una sociedad más informada y preparada para enfrentar estos temas. Por lo tanto, una ley que reconozca los testamentos videograbados reafirma el principio de la autonomía de la voluntad, permitiendo a las personas decidir sobre la manera en que desean transmitir sus deseos. Esto brinda a los testadores un mayor sentido de control sobre su legado y garantiza que su voluntad se respete de acuerdo con sus propias preferencias. Este proyecto se inspira del principio de la solidaridad, que abarca la realidad del prójimo en un todo, y persigue solucionar las carencias espirituales o materiales de los demás, o al menos lo intenta, posibilitando buscar los medios adecuados y pertinentes para lograr la satisfacción de sus intereses y coadyuvar a la solución de sus problemas, y se orienta primariamente hacia quienes sufren. En efecto, si se propicia un criterio benigno para juzgar el incumplimiento de formalidades en función del principio del "favor testamenti", con mayor razón ese principio tiene que jugar para que el legislador, movilizado por el principio de solidaridad hacia el que sufre y está imposibilitado de expresar sus últimas voluntades por las circunstancias excepcionales en que se encuentra, atempere las inflexibles reglas formales para facilitarle en esa situación el ejercicio del derecho fundamental de testar, consagrado expresamente en nuestra Constitución en su artículo 20. Por lo tanto, este proyecto busca modernizar y humanizar el proceso de sucesión, tomando en cuenta la importancia de la voluntad personal y el contexto emocional de quienes dejan su legado. Este proyecto de ley se presenta con el objetivo de modernizar la legislación sucesoria y facilitar el proceso de sucesión en Argentina, reconociendo la importancia de la voluntad del testador en la disposición de sus bienes. En conclusión, la promulgación de una ley que regule los testamentos

videograbados no solo modernizaría el sistema legal, sino que también protegería y potenciaría los derechos de los ciudadanos en la planificación de su legado, favoreciendo la claridad, la protección y la resolución pacífica de conflictos familiares.

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Proyecto de Ley sobre Testamento Videograbado en Argentina

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto: La presente ley tiene por objeto regular la validez y el procedimiento de los testamentos videograbados, estableciendo condiciones y requisitos que permitan su reconocimiento legal como prueba de manifestar la última voluntad de una persona en el territorio de la República Argentina.

Artículo 2: Definición de Testamento Videograbado

Se entiende por testamento videograbado aquel documento audiovisual en el cual una persona, en pleno uso de sus facultades mentales, expresa su voluntad acerca de la disposición de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su fallecimiento, cumpliendo con las formalidades aquí establecidas.-

Título II: Validez del Testamento Videograbado

Artículo 3: Los testamentos videograbados tendrán la misma validez que los testamentos escritos tradicionales que se encuentran regulados en el art. 2477 y 2479 del Código Civil, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta ley.

Artículo 4: Requisitos para la Validez del Testamento Videograbado

Para que un testamento videograbado sea considerado válido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El testamento debe ser grabado en un formato audiovisual (video). La grabación deberá ser efectuada en un solo acto y no podrá ser editada posteriormente, por lo que el testamento deberá ser grabado en un medio audiovisual que garantice la autenticidad de la declaración, como un archivo digital no editable.
2. La grabación comienza con la identificación del testador que debe identificarse claramente, mediante su nombre completo, documento de identidad, nacionalidad, domicilio, estado civil. El testador deberá firmar en forma digital o en forma ológrafa una hoja, que se caratulará Testamento Video Grabado. Seguidamente lo harán los 2 testigos quienes también deberán identificar al testador desde su propia narrativa en el video, dando fe de la capacidad mental del testador. Rige para los testigos lo establecido en el artículo 2481 del Código Civil.
3. Expresar de manera explícita y clara la voluntad del testador respecto a la disposición de sus bienes.-

Título III: Proceso de Grabación y Conservación

Artículo 5: Registro del Testamento Videograbado

Finalizado el proceso de grabación, el testamento videograbado deberá ser registrado ante el Registro de Testamentos de la jurisdicción correspondiente, donde se guardará una copia de la grabación. La inscripción es obligatoria, para garantizar la validez. La grabación del testamento videograbado deberá realizarse en un entorno privado y seguro, donde el testador no se sienta presionado y pueda expresarse libremente. -

Artículo 6: Conservación y Acceso

El testamento videograbado deberá ser depositado en un archivo seguro y accesible y conservado en un estudio notarial o un registro público creado previamente para tales fines. Asimismo, el testador podrá designar a una o más personas para acceder o solicitar copias del testamento en el futuro, garantizando así la confidencialidad y la seguridad. Solo podrán acceder a la grabación los herederos legítimos y el juez de la causa. -

Artículo 7: Vigencia

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

2) **Sistema de Licencias para Proveedores de Servicios:** Se propone que, para garantizar la seriedad y seguridad del proceso, además de la sanción de una ley, se debe crear un régimen de licencias otorgadas por un organismo estatal específico para las plataformas digitales que ofrezcan servicios de creación y custodia de testamentos videograbados. Los proveedores deberán cumplir con estándares altos de ciberseguridad y encriptación, protocolos de confidencialidad absoluta y un sistema de preservación integral de los archivos para evitar su degradación u obsolescencia tecnológica.-

3) **Registro de Testamento Videograbado:** Se propone delegar en las Provincias la creación de un Registro de Testamentos Videograbados, dependiente del Registro de la Propiedad de cada Provincia que tendría las siguientes funciones: deberá otorgar las licencias a los proveedores de servicios, también deberá almacenar los testamentos videograbados, validar la identidad del testador, certificar la fecha cierta de creación del documento y garantizar el acceso posterior únicamente a las personas legitimadas (herederos, albaceas, jueces) mediante un procedimiento seguro que preserve la integridad del documento.-

X. CONCLUSIONES:

El presente trabajo de investigación ha tenido por objeto analizar la viabilidad, los desafíos y la necesidad del reconocimiento legal del testamento videograbado en el ordenamiento jurídico argentino. Tras un recorrido por la historia del testamento, el marco legal actual, el derecho comparado y una evaluación de los beneficios y obstáculos, se arriba a las siguientes conclusiones fundamentales: la inflexibilidad formalista del sistema testamentario argentino es anacrónica y requiere una urgente modernización. El derecho sucesorio argentino, de raigambre romana y moldeado por el Código de Vélez Sarsfield, que se mantienen en el Código actual establecen formas testamentarias rígidas que no se han adaptado sustancialmente a la revolución digital. La experiencia traumática de la pandemia de COVID-19 puso en evidencia las limitaciones del sistema, donde las solemnidades tradicionales se convirtieron en un obstáculo insuperable para que personas aisladas o en riesgo extremo pudieran manifestar su última voluntad. El derecho, que siempre va detrás de los cambios sociales, tiene la obligación de aprender de estas crisis y evolucionar. Es por esta razón que el testamento videograbado se evidencia como una herramienta válida y superadora para expresar la última voluntad en el siglo XXI. Lejos de ser una mera novedad tecnológica, esta modalidad permite capturar no solo la voluntad patrimonial del testador, sino también su intención, estado mental y contexto emocional de una manera inigualable y más precisa que el testamento escrito, ya que nos ofrece claridad, autenticidad y una potente prueba contra posibles litigios, al tiempo que humaniza el acto de testar, permitiendo mensajes personales y explicaciones que pueden prevenir conflictos futuros entre los herederos. -

El derecho comparado demuestra que el reconocimiento de modalidades no escritas es una tendencia incipiente y viable. Si bien la mayoría de los ordenamientos jurídicos aún no aceptan el video como testamento formal autónomo, existen precedentes significativos. El Código Civil de China (2021) es el más avanzado, regulando expresamente los testamentos por audio y video. Jurisdicciones como Puerto Rico lo incorporaron como respuesta a la pandemia, y países como Estados Unidos, Canadá y Australia admiten las grabaciones como prueba complementaria crucial para interpretar la voluntad del causante. Estos ejemplos sirven como faro y modelo para una posible implementación en Argentina. -

La encuesta realizada, revela un desconocimiento casi generalizado de la figura del testamento videograbado, pero una aceptación muy elevada de la necesidad de cambio y de incorporar esta nueva forma de testar. Esto indica que la sociedad argentina está preparada para aceptar y demandar herramientas jurídicas más modernas, flexibles y acordes a sus hábitos de comunicación.

Los desafíos legales y técnicos a los que nos enfrentamos, aunque son significativos, son superables mediante una regulación robusta y precisa. Los principales obstáculos son preservar la autenticidad del testador, la integridad del

archivo (riesgo de manipulación o alteración), la conservación de este a largo plazo y la accesibilidad para los herederos, pero no son impeditivos ni imposibles de lograrse. Pueden y deben ser resueltos mediante un marco regulatorio específico que establezca requisitos formales estrictos (identificación, fecha, testigos, intervención notarial o registral), sumado a un sistema de custodia seguro (registros públicos) más el uso de tecnología de licencias y firma digital. Es por este motivo que proponemos la sanción de una ley específica que incorpore la figura al Código Civil y Comercial, donde la solución no pase por una analogía forzada con las figuras existentes, sino por la creación expresa del "testamento videograbado" como una forma testamentaria más. El proyecto de ley esbozado en este trabajo sirve como punto de partida, muy incipiente, pero delineando los requisitos de validez (capacidad, identificación, manifestación expresa, presencia de testigos), el que deberá ser complementado mediante la creación de un sistema de registro de propiedad y custodia, sumado a los mecanismos para su impugnación, aplicándose supletoriamente las normas generales del derecho sucesorio. -

En síntesis, este trabajo concluye que el reconocimiento legal del testamento videograbado en Argentina es no solo posible, sino necesario y que representa una evolución coherente del derecho sucesorio, que amplía las opciones para ejercer la autonomía de la voluntad, garantiza mayor seguridad jurídica al brindar una prueba contundente de la intención del testador y se adapta a la realidad social y tecnológica del siglo XXI.

Por lo tanto, se urge al legislador argentino a superar el formalismo anacrónico y "atreverse a pensar en soluciones novedosas" mediante una ley que combine innovación con cautela, siendo este el camino indispensable para dotar de certeza jurídica al proceso sucesorio, proteger los derechos de herederos y testadores, y asegurar que el derecho evolucione junto con la sociedad a la que debe servir, por lo que es responsabilidad de los legisladores saldar esta deuda con la modernidad y dar un paso decisivo hacia un derecho más humano, accesible y preparado para el futuro.-

XI. BIBLIOGRAFÍA:

1. BELLUSCIO, Augusto César y MAFFIA, Jorge Omar, "Derecho Sucesorio", Editorial Astrea, 2 da. Edición Actualizada y ampliada, 2022.-
2. DANZ, E. "La interpretación de los negocios jurídicos", 3 era. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, ps. 365/371.-
3. DI CHIAZZA, Ivan y PASTORE, Joé I., "Herencia Digital y Testamento Videograbado", Rubinzal y Culzoni Online, RC D 226/2022.-
4. KRIEGEL, HERMANN y OSENBRUCKEN, compendio "Cuerpo del Derecho Civil Romano", T II, Barcelona, 1897 (con notas de Ildelfonso Garcia del Corral).-
5. FERRER, Francisco A. M., "Tratado de Sucesiones. Tomo I y IV.", Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, 1 era. Edición, Año 2023.-
6. FERRER, Francisco A. M., "Pandemia y derecho sucesorio", en Rubinzal Culzoni Online, RC D 2178/2000.
7. LLOVERAS, Nora; ORLANDI, Olga y FARAONI, Fabian: "La Sucesión por Muerte y el Proceso Sucesorio", Editorial Erreius, 2º Edición Actualizada, Año 2021.-
8. MEDINA, Graciela. "Proceso Sucesorio, Tomo I". Editorial Rubinzal y Culzoni, 4 ta. Edición ampliada, Año 2018.-.
9. PEREZ LASALA, José Luis: "Tratado de Sucesiones. Tomo II. Parte Especial", Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, Año 2014.-
10. PEREZ LASALA, José Luis: "Tratado de Sucesiones. Tomo II. Parte Especial", Editorial Rubinzal y Culzoni, 1 era. Edición, Año 2014.-
11. Revista de Derecho de Familia y de las Personas, La Ley, "El derecho constitucional a testar y su regulación en el Código Civil", Año III N° 6, Julio 2011.-

INDICE:

I. INTRODUCCION:.....	1
II. MARCO TEORICO DEL TESTAMENTO:	3
II. a. Historia del Testamento:	3
II. b. Breve reseña histórica en Argentina y definición de Testamento en el Código Civil Argentino:	4
III. DERECHO CONSTITUCIONAL Y SISTEMAS SUCESORIOS:.....	7
a. Derecho a Testar en la Constitución Nacional:.....	7
b. Sistemas Sucesorios:	8
IV. FORMAS TESTAMENTARIAS EN ARGENTINA:.....	9
V. TESTAMENTO VIDEOGRABADO:.....	12
a. Flexibilización del formalismo testamentario.....	12
b. Adecuación del Testamento Tradicional a las innovaciones tecnológicas: Surgimiento del Testamento Video Grabado.	13
c. Definición del Testamento videograbado	15
d. Elementos del Testamento Videograbado:	15
VI. LEGISLACION COMPARADA:	17
I. China	17
II. Estados Unidos.....	18
III. México.	19
IV. Australia	19
VII. SITUACION ACTUAL EN LA LEGISLACION ARGENTINA:.....	21
VIII. DESAFÍOS DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL TESTAMENTO VIDEOGRABADO EN ARGENTINA.....	24
IX. PROPUESTA DE MARCO REGULATORIO PARA EL TESTAMENTO VIDEOGRABADO:	26
X. CONCLUSIONES:	30
XI. BIBLIOGRAFÍA:	32